

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

*PRESIDENCIA  
EXP. CDHEC/293/2007  
DERECHO VULNERADO: INTEGRIDAD Y  
SEGURIDAD PERSONAL  
RECOMENDACIÓN No. 002/08*

*Colima, Colima, a 24 de junio del 2008*

*PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO*

QUEJOSA

*La Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución General de la República, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 19 fracciones 1, 11, 111, V, 39, 40, Y 45 de su Ley Orgánica, 57 fracción V1 y 58 de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/293/07 integrado con motivo de la queja interpuesta por la quejosa, considerando los siguientes:*

### ANTECEDENTES

*Con fecha 06 de junio de 2007, mediante escrito firmado por la quejosa, donde presentaba queja ante esta Comisión Estatal, por considerar violaciones a sus derechos humanos, cometidos al parecer por elementos de la Policía de Procuración de Justicia y de la Escolta del Gobernador del Estado de Colima, respectivamente en la cual manifiesta: "que el día de ayer 05 de junio de 2007, siendo aproximadamente las 21:30 P.M., iba la quejosa en una camioneta de copiloto, acompañada del señor B de chofer, y el papá de B en la caja de la camioneta con dos de mis hijas, sus nombres son R, Y y J, a la altura del Boulevard Miguel de la Madrid Hurtado, frente de la Unidad Deportiva 5 de Mayo,*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



### COLIMA

se nos cerró la escolta del señor Gobernador y con toda prepotencia nos sacaron del vehículo, pidiendo más refuerzos a la Procuraduría, los cuales llegaron y nos empezaron a golpear, jalar del pelo, los pies, nos patearon, nos dijeron palabras obscenas, nos aventaron sobre la caja de la camioneta, yo gritaba pidiendo auxilio ellos alejaban a la gente, llamaron a radio-caliente, para decir que nos estaban deteniendo, llegaron patrullas de la policía como si fuéramos unos delincuentes, no estábamos armados ni les habíamos hecho nada, todo el camino nos gritaban, cállense; llegamos al Ministerio Público y con toda prepotencia me separaron de mis hijas, me metieron a un cuarto y me dijeron que me desnudara por completo, yo no quería y ella me dijo, que te lo quites te estoy diciendo, cuando terminé de quitarme toda la ropa, me obligaron a hacer tres sentadillas y que pujara, después me pidieron todos mis datos personales y me trasladaron a un cuarto completamente oscuro, con el piso todo mojado y con una ventana chica, aproximadamente de 15x20, ahí nos tuvieron mucho tiempo; cuando me sacaron, me llamaron ante unas personas, me llevaban descalza y con jalones, al estar frente a ellos, me dijeron que si sabía porque estaba ahí, yo les contesté que no sabía, y ellos contestaron, que porque habíamos ofendido al Gobernador y por eso, él había ordenado que nos detuvieran, que les dijera quien era el líder y que a todos nos iban a detener, yo les dije que todos éramos líderes y que no sabía que manifestarnos a favor del medio ambiente fuera delito, ellos me contestaron, que si yo quería salir, les dije que sí, contestaron que si tenía \$5,000 pesos, que si no, me iba a quedar, yo les dije que me dejaran hacer una llamada y todo el tiempo se negaron, uno ordenó que me regresaran a la celda y otra que reuniera los \$ 5,000 pesos de cada uno, más \$ 5,000 pesos por daños, que era un total de \$ 30,000 pesos si no los reunía, me dejan 48 horas en esa celda y luego me pasaran al CERESO, como les dije que no teníamos dinero, me regresaron otra vez a empujones, así nos tuvieron como hasta las 3:30 A.M., para que no empezaran a tomar declaración, yo pedía que por favor pensaran en mi compañero B, el cual es diabético y contestaron que eso no les importaba; después nos mandaron un Doctor, el cual nos tomó los datos, y como nos sentíamos, yo le dije que me dolía todo, pero en ningún momento nos dio algún medicamento, después de todos los trámites y fotos, nos dejaron salir a las 4:30 A. M., yo realmente me siento mal, tanto por los golpes físicos y psicológicos, pues temo por mi vida y la de mis hijas, las cuales las trataron muy mal, a una le dolió la panza o el abdomen, le dio chorro y realmente no hemos podido dormir, sólo de pensar que cualquier camioneta nos puede levantar y llevarnos presas y estamos en constante zozobra.

*En la misma fecha se dio fe de lesiones de la quejosa, quien presenta: en el antebrazo del lado derecho cinco hematomas de diferentes formas, otra del mismo lado, hematoma de forma irregular; refiere dolor en el cuello y pies, en la pierna derecha inferior, presenta un punto rojo de forma irregular, refiriendo dolor en la cabeza y presenta a un lado de la sien, una pequeña inflamación.*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

*Acta circunstanciada efectuada por Personal de esta Comisión, de fecha 13 de junio de 2007, mediante la cual la quejosa y el suscrito Visitador, se trasladaron al Hospital Regional Universitario con el fin de que le fuera practicado un examen médico de las lesiones que refiere, le fueron inferidas el día de su detención.*

*Con fecha 08 de junio de 2007, por los conductos debidos se notificó el acuerdo de admisión a la quejosa, se ordenó además solicitar mediante los oficios correspondientes, al Procurador General de Justicia y Gobernador Constitucional del Estado, rindieran el informe relativo sobre los actos que constituyen la presente queja, recibiendo respuesta en Oficio número PGJ- 285/2007 suscrito el 14 de junio del año en curso, firmado por el, Subprocurador Operativo de Justicia del Estado, quien por instrucciones superiores rinde el informe solicitado, acompañando al efecto copias fotostáticas certificadas de la averiguación previa número x/2007, ante la Agencia Cuarta de la Agencia del Ministerio Público de Manzanillo, Colima, del cual entre otras cosas se desprende lo siguiente: "... con fecha 5 de junio de 2007, siendo las 22:20 horas, el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Cuarta del citado lugar, radicó la averiguación previa número x/2007, con motivo del informe rendido mediante oficio número 1734/2007, por los CC. P.R.1 y P.R.2, elementos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, mediante el cual ponen a disposición del Representante Social antes mencionado, a los CC. B, R, Y, la menor J y a la quejosa, como probables responsables del delito de ultrajes a la autoridad, cometido en agravio del Estado, por lo que se ratificó su legal detención, por encontrarse dentro de la hipótesis de flagrancia, se inició el periodo de preparación de la acción procesal penal y se ordenó la práctica de las diligencias que fueran necesarias a efecto de llegar al completo esclarecimiento de los hechos, así como la probable responsabilidad penal consiguiente. Es importante señalar, que a las 01:00 horas del día 06 de junio del presente año, le fue recabada la declaración ministerial en calidad de probable responsable a la C quejosa, en la que estuvo asistida por su abogado defensor Licenciado M, y según su dicho lo hizo de su libre voluntad tal y como se desprende de la misma al manifestar: " ... una vez enterada de los hechos por los que me encuentro ante esta autoridad, le digo que sí es mi deseo declarar al respecto y para ello sin ninguna presión física ni moral, le hago la siguiente narración de hechos .... " Así mismo entre otras cosas manifestó: " continuamos gritando insultos a los policías ... y empezamos a forcejear con los policías, para evitar que bajaran a B de la camioneta y finalmente nos detuvieron a todos ... ", y al término de su declaración señaló: " ... ratifico lo*

"2008 50 AÑOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CALIMA"

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Calima, Col. Teléfonos y Fax: 312. 31. 229.9J  
312. 31. 477.95; 312. 31.490.84; 312.31.471.86. lada sin  
Costo: 01. 800. 696. 7672



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



### COLIMA

*anteriormente expuesto, previa lectura que se le dio a la presente y firmo al margen de la misma" ... por lo que resulta evidente que la quejosa, aceptó su participación en la comisión del delito que motivo su participación.*

*Informe de fecha 05 de junio de 2007, rendido al Agente del Ministerio público del fuero común de la Mesa Cuarta en Manzanillo, Colima, por los CC. P.R.1 y P.R.2, Agentes de la Policía de Procuración de Justicia en el Estado, con sede en dicho lugar, del cual se desprende: " ... nos permitimos informar a Usted que siendo las 21:30 hrs., encontrándonos de servicio los suscritos a bordo de la unidad 96 por el Boulevard Miguel de la Madrid Hurtado y a la altura del semáforo que se encuentra por la Unidad Deportiva 5 de Mayo se nos emparejó un vehículo de la marca Chevrolet, Pick up, color azul marino, con placas de circulación (dato protegido) del Estado de Colima, la cual la abordaban 5 personas 2 del sexo masculino y 3 del sexo femenino, la cuales nos insultaban verbalmente a los suscritos diciéndonos: "PINCHES JUDICIALES CULEROS, SON UNOS RATEROS HIJOS DE SU PUTA MADRE, MONTONEROS, PENDEJOS, NOMAS SE METEN CON LAS MUJERES, SON CORRUPTOS, LAMBE HUEVOS, GA TOS DEL GOBERNADOR, BUENOS PARA NADA, CHINGUENA SU MADRE LAMBISCONES", por lo que los suscritos de inmediato les marcamos el alto y al detener la marcha el vehículo en el que viajaban, se les indicó a todos los ocupantes de la camioneta que se bajaran de la misma para efectuar su revisión y proceder a su detención por los ultrajes a la autoridad, pero como éstos se negaron hacerla y como nos seguían insultando, procedimos a pedir apoyo, llegando a ese lugar dos unidades más, 74 Y 75 con 4 elementos más y al efectuar la detención de estas personas como opusieron resistencia al arresto y por lo mismo agresivas que se encontraban, fueron sometidas con todas las medidas de seguridad, siendo sujetados de ambos brazos y ambas manos, en particular a dos personas del sexo femenino, quienes eran las más agresivas y una vez detenidos fueron trasladados a esta Comandancia de las Policía de Procuración de Justicia.*

*Dichas personas detenidas dijeron llamarse. 1 B de 50 años de edad, (datos personales protegidos). 2.- R, de 80 años de edad, con domicilio en (datos personales protegidos). 3.- La quejosa, de 39 años de edad, con domicilio en (dato personal protegido), Col. 4.- Yde 21 años de edad, domicilio en calle (datos personales protegidos)- 5.- J, de 16 años de edad, con domicilio en calle (datos personales protegidos)*

"2008 50 AÑOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CaLIMA"

Degollado No. 79.  
312.31.477.95;

Colonia Centro.,

CP.28000.

312.31.490.84;

Colima, Col. Teléfonos y Fax:

312.31.471.86.

Lada sin Costo: 01. 800. 696. 7672

4

"

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

, todos ellos quedan a su disposición, los cuatro primeros en la Sala de Espera de esta Partida y la última de los nombrados en las Oficinas de la Representación Social a su cargo, como probables responsables en la comisión del delito de ultrajes a la autoridad y los que más resulten, en agravio del Estado.

Así mismo también dejamos a su disposición la camioneta marca Chevrolet Pick- up, con placas de circulación (dato protegido) del Estado de Colima, color azul marino, la cual aparece a nombre de B, la cual no cuenta con reporte de robo, y en la cual se encuentran varias mantas alusivas con diferentes manifestaciones, así como varios billetes apócrifos. De igual forma se anexa al presente informe copia del padrón vehicular de dicha camioneta.

Le informamos a Usted que nos comunicamos vía telefónica al Centro de Cómputo de esta Procuraduría, para verificar si los presuntos responsables que se mencionan en el presente informe, cuentan con algún antecedente en su contra, lugar donde nos informaron que es negativo hasta el momento.

Del informe que rindió la autoridad señalada como responsable se desprende que: "Igualmente, es de relevancia manifestar que el Dr., perito médico forense, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, quien en su oficio número 1121/2997, de fecha 5 de junio de 2007, determinó que al momento de su revisión, encontró a la quejosa: " ... coherente en su diálogo, bien orientada en tiempo, espacio y persona, sus signos vitales dentro de los límites de la normalidad y a la exploración física presenta zona de eritema en cara interna del brazo derecho y porción distal de ambos antebrazos." Lesiones que le fueron causadas por la forma en que se hizo necesaria su detención, en virtud de que la quejosa de referencia, tal y como lo señala en su declaración ministerial, opuso resistencia para que los elementos de la Policía de Procuración de Justicia no la detuvieran, por lo que fue indispensable que dichos elementos, con todas las medidas de seguridad la sujetaran de ambos brazos y manos, es decir, ante la circunstancias, se hizo uso racional de la fuerza pública, para poder detenerla. Así mismo, le informo que las declaraciones ministeriales en calidad de probables responsables de los CC. B, R, Y, la menor J y de la quejosa, son coincidentes en el sentido de que aceptan su participación en la comisión del delito de ultrajes a la autoridad en agravio del Estado, lo que amerita que fuesen detenidos, además señalan haber puesto resistencia y haber forcejeado con los elementos de la Policías de Procuración de Justicia del Estado, para evitar dicha detención."



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



### COLIMA

*Refiero que siendo las 02: 15 horas del día 06 de junio del año en curso, por órdenes del Agente del Ministerio Público Investigador, los probables responsables antes citados, quedaron en libertad bajo las reservas de Ley, en virtud de que la indagatoria X/2007, todavía se encuentra dentro del periodo de preparación de la acción penal y una vez que se agoten las diligencias correspondientes, se resolverá conforme a derecho. Se colige que resulta inverosímil lo señalado por la quejosa, en su escrito de queja, en lo que se refiere al motivo, forma y circunstancias de su detención, así como su permanencia en las Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Manzanilla, Colima, y la actuación del Agente del Ministerio Público que conoció de los hechos en comento. Finalmente y por las razones señaladas con antelación, se concluye, que en ningún momento fueron violados los derechos humanos de la quejosa ya que la actuación del personal adscrito a la Procuraduría, fue en todo momento apegado a derecho"*

*Oficio número SGG-2103/2007 de fecha 15 de Junio del año en curso, signado por el Secretario General de Gobierno, quien por instrucciones superiores rinde el informe que le fue solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos, aduciendo entre otras cosas: "... que el personal que integra la escolta del C. Gobernador, no intervino en los actos denunciados por la quejosa, situación que se corrobora con el informe rendido por los CC. P.R.1 y P.R.2, agentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante oficio 1734/2007, "del que se desprende que dichos elementos de Procuración de Justicia" efectuaron las detenciones por el delito de ultrajes a la autoridad y lo que más resulte, en agravio del Estado..."*

*Por acuerdo de fecha 18 de junio de 2007, se ordenó poner a la vista de la parte quejosa, los autos del presente sumario, oficios y anexos relativos a que se refiere el anterior apartado, por el término de diez días a fin de que ofrezca las pruebas que estime pertinentes, en términos del artículo 52 del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos.*

*Acuerdo de fecha 21 de junio de 2007, en el que se tuvo por recibido copia simple del oficio SGG-396/2007, de fecha 15 de junio citado signado por el Secretario General de Gobierno del Estado, del Procurador General de Justicia del Estado, así como el diverso oficio SGG-21/07, del 15 de junio mencionado, girado a esta Comisión, en el cual informa que Personal que integra la Escolta del Gobernador del Estado, no intervino en los actos denunciados por la quejosa, lo cual se corrobora con el informe rendido por los CC. P.R.1 y P.R.2, Agentes de la Procuraduría General de Justicia, en su oficio 1734/2007.*

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Igualmente del escrito de la quejosa, menciona que en tiempo que estuvo detenida, le dijeron que se desnudara y que la obligaron a hacer tres sentadillas y pujara, y dado que no es clara la respuesta que al efecto da la autoridad, se le solicita, que lo manifieste expresamente. Esta Comisión considera necesario se practique a la quejosa el Protocolo de Estambul, que consiste en exámenes realizados por especialistas para determinar si fue objeto de tortura, por lo que solicita apoyo de la Comisión Nacional los Derechos Humanos, proporcione el personal especializado, para que en auxilio de este Organismo Estatal, se efectuó tal evento, habiéndose girado el oficio correspondiente.

Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2007, efectuada por Personal de esta Comisión, en la que se recibió llamada vía telefónica del DR. F Coordinador de los Servicios Periciales de la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, manifestando que el día 2 de julio del año en curso estarían en esta Ciudad, acompañado del Maestro en psicología A y la Licenciada en derecho L, siendo necesario comunicarle a los quejosos su presencia en esta Comisión Estatal, para que estén presentes los días lunes 2, martes 3, miércoles 4 y jueves 5 de julio del año en curso.

Acuerdo de fecha 27 de junio de 2007, en el cual se ordenó el traslado de Personal de esta Comisión a la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, a fin de notificar a los quejoso B, quejosa, Y, y la menor J, lo relacionado con su asistencia a esta Comisión.

Constancia efectuada el 27 de junio de 2007, por Personal de esta Comisión, notificando a la quejosa, en su domicilio particular, relativo a su comparecencia a esta Comisión.

Acta circunstanciada fechada el 28 de junio de 2007, relacionado con la entrevista con el Director del Hospital Regional Universitario, solicitándole los certificados médicos de lesiones de los CC. B, M, así como la entrevista con el Licenciado, Jefe del Departamento de la Secretaría de Salud en el Estado, quien en su oportunidad, ordenaría la remisión a este Organismo de dichos certificados de lesiones.

Acta circunstanciada de fecha 29 de junio de 2007, sobre el traslado a la Secretaría de Salud en el Estado, para la entrevista con el Dr. J a quien no se encontró, motivo por el cual entrevistamos al Jefe del Departamento Jurídico de dicha Dependencia, a quien se le expuso el motivo de nuestra entrevista manifestando

# C

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

*al efecto, que iba encontrarse con el Secretario de Salud, y le iba a informar que era necesario se enviara a este Organismo los certificados solicitados, que máximo en cuatro horas los tendríamos.*

*Acuerdo de fecha 2 de julio de 2007, en que se tuvo por recibido el oficio PGJ- 306/2007, fechado el 28 de junio pasado, singado por el Subprocurador Operativo de Justicia, quien por instrucciones superiores, remitió a esta Comisión el informe que le fue solicitado, mediante el cual niega los actos reclamados, a que cuando llegaron los detenidos al Ministerio Público, con prepotencia las separaron de sus hijas, la metieron a un cuarto oscuro y le dijeron que se desnudara, obligándola a hacer tres sentadillas y que pujara a la hoy quejosa.*

*Acuerdo de fecha dos de julio de 2007, mediante el cual se pone a la vista de la quejosa, dicho acuerdo a fin de que manifieste lo que a sus intereses convenga en relación lo expuesto en el anterior apartado.*

*Acuerdo de fecha 2 de julio de 2007, mediante el cual se envió oficio al Secretario de Salud y Bienestar Social en el Estado, solicitándole remita a este Organismo a la brevedad el certificado médico de lesiones practicado a la quejosa.*

*Acuerdo de fecha dos de julio de 2007, en el que se agregó acta circunstanciada del Dr. F, Perito Médico y Visitador Adjunto Licenciado A y Licenciada L, Visitadora Adjunta, adscritos a la Segunda Visitaduria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionados con los quejosos, Y, J, B y la quejosa.*

*Acuerdo de fecha 2 de julio de 2007, mediante el cual el Dr. F, perito médico y Visitador Adjunto Licenciado A psicólogo y Licenciada L Visitadora Adjunta, adscritos a la Segunda Visitaduria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes certifican haberse constituido ante este Organismo para dar petición de colaboración para la aplicación del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la C. quejosa y a la menor J,, quienes fueron agredidas por servidores públicos del estado de Colima al momento de su detención.*

*Acuerdo de fecha 2 de julio de 2007, en que se tuvo por recibido el oficio PGJ-306/2007, fechado el 28 de junio pasado, signado por el Subprocurador Operativo de Justicia, quien por instrucciones superiores, remitió a esta Comisión el informe*





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

### COLIMA

*que le fue solicitado, mediante el cual niega los actos reclamados, a que cuando llegaron los detenidos al Ministerio Público, con prepotencia las separaron de sus hijas, la metieron a un cuarto oscuro y le dijeron que se desnudara, obligándola a hacer tres sentadillas y que pujara a la hoy quejosa.*

*Acuerdo de fecha 4 de julio de 2007, en el que se tuvo por recibido oficio del Subprocurador Operativo de la Procuraría General de Justicia del Estado, quien por instrucciones superiores se autoriza la diligencia solicitada, en los términos precisados en el oficio respectivo; igualmente remite copias de las denuncias presentadas por los quejosos de referencia, que dieron origen al acta 72/2007 radicada en la mesa Tercera del Sector Central, así como copia simple de las certificados médicos que les fueron practicados a los denunciados de referencia.*

*Acuerdo de fecha 4 de julio de 2007, en el que se ordenó girar oficio al Director del Hospital Regional Universitario, a efecto de que en auxilio de este Organismo el Dr. F, Visitador Adjunto de la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que actúa en colaboración con esta Comisión Estatal, para que acuda a ese Nosocomio a recabar los exámenes médicos practicados a los quejosos, así como la interpretación de la radiografía que se les tomó.*

*Acuerdo de fecha 4 de julio de 2007, al cual se agregó copia del oficio VN/191/2007, signado por la Visitadora, solicitando al Procurador General de Justicia del Estado, gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que en auxilio de este Organismo, acudan a la Agencia Cuarta del Ministerio Público a realizar una inspección ocular en dichas oficinas, permitirles grabar dicha diligencia, además que la Tercera Mesa de la Agencia del Ministerio Público, les otorguen copias simples de las denuncias presentadas por los agraviados de las quejas que se citan al rubro del citado oficio y que dieron origen a la indagatoria x/2007, así como los certificados médicos que se les practicaron.*

*Acuerdo de fecha 4 de julio de 2007, en el que se tuvo por vistos los autos de las quejas 292/07, 293/07, 294/07 Y 295/07, en los que se proveyó el mismo acuerdo que en el apartado anterior.*

*Acuerdo de fecha 11 de julio de 2007, mediante el cual se recibió el oficio de parte de la Unidad de Asuntos jurídicos de los Servicios de Salud en el Estado de Colima, signado por el Licenciado V, acompañando 3 copias fotostáticas simples de los exámenes practicados en el Hospital Regional Universitario de esta Ciudad a la quejosa, así como la hoja de atención de urgencias de la propia Institución a la citada quejosa.*

*Acuerdo de fecha 30 de julio de 2007, en el que se acordó escrito de la quejosa, acompañando al efecto copias fotostáticas de recortes periodísticos del Diario de Colima, Ecos de la Costa y Milenio, además, ofreciendo testigos para que declaren con relación a los hechos materia de la presente queja, siendo estas personas las siguientes: T1, T2, T3, T4, T5 y T6, respectivamente, las cuales fueron citadas en su oportunidad para el efecto antes indicado.*

*Declaración emitida el 5 de septiembre de 2007 por el señor T3, en la cual expuso entre otras cosas, lo siguiente "... Que el día 6 de junio de este año, asistió a las 21:30 horas a la Procuraduría de Justicia del Estado, acompañando a la quejosa..... el oficial de la puerta de la Oficina del Procurador con quien solicitábamos entrevistamos, nos dijo que el Procurador atendía hasta diez gentes por la noche; a las 21:30 ingresamos a la Sala de juntas donde nos recibió la Licenciada R, quien dijo ser titular de Averiguaciones Previas de la Procuraduría, disculpando al Procurador porque había salido a una emergencia y en su lugar, ella los atendería, le expliqué los sucesos en los que se involucraron Personal de la Procuraduría de Justicia de Manzanillo, Colima, y de la escolta personal del señor Gobernador, en el que fueron agredidos y detenidos en los separos de las Instalaciones en la Procuraduría en cita, en el que se ejerció violencia física y psicológica para obtener confesiones a través de golpes y amenazas, demandándole garantías por el libre tránsito para que éstas personas nos tienen hostigadas, amenazadas y detenidas por Personal de la Procuraduría de Justicia del Estado, a la pregunta que le hice a la Licenciada R, porque fueron desnudadas las mujeres y les obligaron a realizar sentadillas en posiciones degradantes de la integridad moral de las personas y en la que la detención no contó con ninguna orden de aprehensión o en actos para cometer una falta para detenerlos in fraganti en la vía pública, respondió: que éste es un procedimiento normal que practica la Procuraduría a todos los supuestas delincuentes que son obligados a desnudarse y hacer sentadillas, es una práctica oficial y legal, para evitar que el detenido esconda un arma punzo cortante en el ano y que pueda herir o matar a personal de la Procuraduría, nos comentó que el antecedente de esta práctica se debió a un caso en el que un detenido extrajo de su ano un arma punzo cortante con la que atacó e hirió a un elemento de la Procuraduría, al concluir esta entrevista, la Licenciada R, se comprometió a hacerle llegar nuestros comentarios al señor Procurador y que nos llamaría por teléfono para indicarnos día y hora que nos recibiría, situación que a la fecha no sucedió .....* "

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



*Declaración ante esta Comisión de fecha cinco de septiembre del 2007 por la T4, testigo propuesta por la quejosa, exponiendo lo siguiente: " ... que el día 6 de junio de este año, a las 21:00 horas acompañé a las personas de nombres quejosa, B, J y Y, así como T3 a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para denunciar sobre el maltrato que habían sufrido estas personas, por parte de Personal de la Procuraduría de Justicia de Manzanillo, Colima, para solicitarle que hubiera garantías para estas personas por las amenazas que habían sufrido por parte de dichos servidores públicos; cuando llegamos a su oficina, nos atendió un joven, diciendo que teníamos suerte, pues el Procurador acababa de llegar, y sólo estaban dos personas antes que nosotros, ya que atendía diez personas por noche, nos esperamos un rato y cuando entramos a la sala donde el Procurador nos iba a atender, la señorita R nos platicó que el Procurador había tenido que salir de urgencia y ella nos atendería, que es la responsable de la Dirección de averiguaciones previas, nos sentamos y el señor T3, le explicó lo que había sucedido un día anterior, donde se había involucrado personal de la Procuraduría de Manzanillo, en donde se había ejercido violencia física y psicológica en contra de los detenidos, las mujeres explicaron lo que había sucedido como las obligaron a desnudarse, como las tres mujeres incluyendo a la menor la obligó a desnudarse y hacer sentadillas, preguntándole T3 a dicha señorita, que qué pasaba, que porque se hacía eso y ella contestó, que eran procedimientos normales, ya que había un caso de un detenido que había sustraído de su ano un arma punzo-cortante y que había herido a un oficial y que a partir de ahí, todos los casos de los detenidos, se hacían igual, para protección del personal de la Procuraduría, sin embargo B manifestó, que a él ya su papá que también fueron detenidos y golpeados, no los hicieron desnudarse, en ningún momento se los pidieron, después de esto, la señorita dijo que iba a pasar la información al Procurador, nosotros no traíamos escrito alguno para presentar la denuncia correspondiente y le dijimos a ella, que si era necesario presentar la denuncia por escrito, contestando, si ustedes quieren hacerlo, lo pueden hacer en la Mesa Tres, mas sin embargo dicha señorita llevó a las personas afectadas a la Mesa Tres para que presentaran su denuncia relativa ..... "*

*Con fecha 7 de septiembre del 2007, ante esta Institución de Derechos Humanos, emitió su declaración la T1, testigo ofrecida por la quejosa, la cual expuso: " .... que el día 5 de junio de este año, que se conmemora el día mundial del medio ambiente, participamos en una marcha en defensa de la Laguna de Cuyutlán, al terminar este acto, los compañeros nos invitaron a cenar a Santiago, íbamos rumbo a Santiago con B en su camioneta, con la quejosa y sus dos hijas y el papá de B, y a la altura del Valle de las Garzas, siendo aproximadamente las*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



(O.I.L.L)

21:30 horas de la noche, íbamos en un carro Tsuru color blanco, de mi propiedad el cual era conducido como lo dije, por T2, delante de nosotros iba el señor B y como copiloto la quejosa y atrás de la caja de dicha unidad, iban dos de sus hijas y el papá de B, con rumbo a Santiago y más o menos a la altura del Valle de las Garzas, nos rebasa la Caravana del Gobernador en el cual éste ahí iba, él llevaba el vidrio abajo, iba hablando por teléfono y veo que señala hacia la camioneta de B y en eso una camioneta de color guinda nos rebasa y se pone se mete entre B Y nosotros, quedando atrás y a la altura de la Unidad Deportiva 5 de mayo, una suburban blanca con una leyenda de promoción a la altura del vidrio de la parte de atrás, se le cerró, es decir, se atraviesa y entonces B se va al otro carril para no pegarle la cual estaba obstruyendo y de dicha camioneta, descienden dos escoltas del Gobernador, quienes estaban vestidos de civil, quienes empiezan a agredir física y verbalmente tanto a la quejosa como a B y empieza a aventar patadas y golpes hacia ello, para que se bajaran y las hijas de la quejosa les decían que los dejaran y ellas se vienen y nos dicen que avisemos a los compañeros, intentamos comunicamos con ellos para avisarle de lo que estaba sucediendo, pero no entraba ninguna llamada, veo que llega una camioneta con Policías sin identificar de que corporación eran, le dije a T2, que nos fuéramos a Santiago para aviste a los compañeros y casi para llegar a Santiago, nos retornamos al lugar de los hechos para saber a dónde se los iban a llevar y una vez ahí, ya no estaban, luego nos acordamos que traíamos el teléfono del senador C y después de varios intentos, logramos comunicamos con él, hablando T2 con él, poniéndolo al tanto de lo que había sucedido, diciéndole que iba a hablar con el Gobernador y luego le regresaba la llamada; ya veníamos para Colima, cuando entró la llamada del Senador C, que el Gobernador le dijo que los habían detenido porque lo habían agredido, pero que en atención a su llamada iba a dar la orden para que los soltaran .....

El día 7 siete de septiembre del 2007, ante esta Comisión emitió su declaración el T2 en calidad de testigo ofrecido por la quejosa, el cual externo lo siguiente "... que el día 5 de junio de este año, se conmemora el día mundial del medio ambiente y participamos en una marcha en defensa de la laguna de Cuyutlán, coincidiendo en un acto oficial en el jardín de Manzanillo, Colima, al terminar el acto, los compañeros nos invitaron a cenar a Santiago, íbamos rumbo a Santiago con B en su camioneta con la quejosa, sus dos hijas y el papá de B, y a la altura del Valle de las Garzas, siendo aproximadamente las 21:30 de la noche, íbamos en un carro Tsuru color blanco, propiedad de T1 y conducido por el suscrito, delante de nosotros iba el señor B y como copiloto la quejosa, y atrás de la caja de dicha unidad, iban dos de sus hijas y el papá de B, con rumbo a Santiago, y más o menos a la altura del Valle de

# C

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

~

COLIMA

*las Garzas, nos rebasó la caravana del Gobernador en el cual éste iba ahí, llevando el vidrio abajo, iba hablando por teléfono y veo que señala hacia la camioneta de B y en eso una camioneta de color guinda nos rebasa y se pone o se mete entre B y nosotros, quedando nosotros atrás y a la altura de la Unidad Deportiva 5 de mayo, una suburban blanca, se le cerró, es decir, se atraviesa y entonces B se va al otro carril para no pegarle, la cual estaba obstruyendo, la camioneta se vuelve a cruzar nuevamente y detiene el tráfico y de dicha unidad descienden tres escoltas del Gobernador, dos se van a la camioneta de B, uno a cada puerta y el tercero desvía el tráfico hacia la calle lateral rumbo a Santiago, y es cuando la camioneta guinda se va y nosotros quedamos atrás de la camioneta de B, quienes iban vestidos de civil y empiezan a agredir física y verbalmente tanto a la quejosa como a B, tirando golpes y patadas hacia ellos, para que se bajaran y las hijas de la quejosa les decían que los dejaran y ellas se vienen y nos dicen que avisemos a los compañeros, intentamos comunicamos con éstos para avisarles de lo que estaba sucediendo, pero no entraba ninguna llamada, veo que llega una camioneta con policías, quienes iban vestidos de negro en camionetas negras, lo que hicimos nosotros a petición de la compañera C nos fuimos a Santiago para avisarles a los compañeros y casi para llegar a Santiago, nos retornamos al lugar de los hechos para saber a dónde se los iban a llevar y una vez, ahí ya que habíamos logrado avisarles telefónicamente a los demás compañeros, nos acordamos que traíamos el teléfono del Senador C y después de varios intentos, logramos comunicamos con él, hablándole el suscrito poniéndolo al tanto de lo que había sucedido, me dijo que se comprometía para hablar con el Gobernador y luego me regresaba la llamada, ya veníamos para Colima, cuando entró le: llamada del Senador C, diciendo que el Gobernador se quejó de que había sido agredido por una persona que iba en la camioneta y el Senador me preguntó que si yo había visto que el señor Gobernador fue agredido y le contesté que yo no vi nada, pero en atención a su llamada, iba a dar la orden de que los soltaran, que es todo lo que sabe "*

*Con fecha 11 once de septiembre del 2007, ante esta Comisión de Derechos Humanos, acudió a declarar el T5, el cual entre otras cosas, expresó: "que el día 5 de junio de este año, nosotros realizamos una marcha en la Ciudad de Manzanillo, el día mundial del medio ambiente y al terminar de esta marcha, dijimos vamos a Santiago a cenar, en eso quedamos, nos separamos y ellos nunca llegaron ósea la quejosa, B, las hijas de la quejosa, y el papá de B; que ya como a las 12:00 de la noche, vía telefónica una persona de esta Ciudad de Colima, de nombre T3, me informa que habían detenido a dichas personas, que si podía hacer algo por ellos, ya que estaban detenidos en la judicial de Manzanillo, yo le comento, será por lo de la marcha que los hayan detenido, si es por eso a mí también me van a detener, me dijo, tienes razón, deja investigar y colgamos,"*

"2008 50 AÑOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA"

Degollado No. 79.

Colonia Centro.,

CP.28000.

Colima, Col.

Teléfonos y Fax:

312. 31. 229J-

312.31.477.95;

312.31.490.84;

312.31.471.86.

Lada sin Costo

01.800.696.7672

..

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

posteriormente yo le hablé a un abogado para que investigara, ver si estaban detenidas esas personas y si yo podía presentarme al Ministerio Público sin que me detuvieran, como a los diez minutos me volvió a llamar por teléfono dicho abogado y me dijo que si estaban detenidas esas personas, comentándome además que las estaban declarando, que no tenía caso que fuera, que esperara hasta mañana; nos hicimos acompañar de la señora T6 al Ministerio Público de Manzanillo, llegando como a las 12:30 o 1:00 de la mañana y le pregunté a un conocido abogado de nombre M que ahí trabaja, diciéndole que si las personas de nombre quejosa, B, EL PAPÀ DE ESTE Y LAS HIJAS DE LA SEÑORA, estaban detenidas, me dijo que sí, que -les estaban ya tomando su declaración, que me esperara, que me sentara en la sala de espera; en esos momentos pasan a B y veo que lo meten a un cuartito, el cual caminaba con dificultad, traía la camisa rasgada y boca hinchada, yo les dije a los judiciales que qué había pasado que esta persona estaba golpeada y que pasó con las demás personas, que me dejaran verlas, no me contestaron nada y me dijeron que me retirara y luego sacaron a B, y posteriormente llevaban a la quejosa descalza, toda sucia y con el cabello alborotado en ese momento salió un perito de la judicial al que yo conozco con el cual platicó, le pregunté qué porque estaban golpeados y me dijo que al momento de su detención los sometieron, salgo y le digo a mi mujer y a T6, que vieran a otros compañeros para que los visitaran por la mañana, me volví a meter y venía el Ministerio Público a quien le pregunté por dichas personas, contestándome el Fiscal que tal vez dentro de unos veinte o treinta minutos saldrían libres pero con las reservas de Ley, y como a las 4:00 de la mañana salieron libres, viendo que la quejosa traía golpes en los brazos y en la cabeza a la altura de la sien, comentándome además que la desnudaron a ella y a sus hijas y que hicieran sentadillas y los hombre comentaron que a ellos no les dijeron que se desnudaran ni hicieran sentadillas; que ese mismo día 6 de junio del año en curso, nos venimos a Colima, a los Derechos Humanos y luego pasamos al DIF Estatal y luego a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, directamente con el Procurador por el cual no fuimos recibidos porque una Licenciada sin recordar su nombre, nos dijo que no podía recibirnos, más sin embargo, les dijo que presentaran la denuncia correspondiente y si mal no recuerdo presentaron las denuncias respectivas .... "

Con fecha once de septiembre del 2007, ante este Organismo Estatal la T6, compareció a declarar en autos de la presente queja, lo siguiente: " que el día 6 de junio de este año, como a las cuatro de la mañana salió la quejosa, SUS DOS HIJAS, B Y SU PAPÀ de la cárcel, en donde estuvieron detenidos como desde las nueve la noche, siendo su detención el cinco del mes mencionado, yo estaba presente en ese momento y posteriormente la esposa de T5, me habló por teléfono de que a dichas personas las habían detenido y que si veníamos al Complejo a ver si estaban detenidas y ver que podíamos hacer por

(8)

COLIMA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

*ellos, y una vez en dicho lugar, T5 se bajó del carro y fue a preguntar a ver si estaban detenidos, regresando diciendo que sí, les avisamos a los demás amigos de lo que había sucedido y fuimos a Manzanillo a hablar de un teléfono público, llamando a J sin recordar sus apelativos y dijo que les iba a avisar a los demás compañeros lo ocurrido, de nueva cuenta nos regresamos al Complejo, lugar en que estuvimos como dos horas, saliendo posteriormente las personas arriba mencionadas, quienes nos platicaron todo lo que les habían hecho y lo que les dijo la quejosa estaba golpeada, traía un golpe en la parte de la sien y en los brazos uno hematomas y además les platicó que a ella la desnudaron y que hiciera tres sentadillas y que pujara, y que una persona que estaba adentro le dijo que le diera treinta mil pesos y que saldrían libres y cinco mil pesos más por daños ocasionados.*

*Acuerdo de fecha 12 de diciembre de dos mil siete, en el que es necesario como medios de convicción quien o quienes fueron los elementos de la Policía de Procuración de Justicia, que señala la quejosa en su escrito primigenio, le violaron sus derechos fundamentales, para ello se señalan las 13:00 horas del día 17 de diciembre del año en curso, a fin de que tenga verificativo la inspección ocular al libro de registro en el que aparecen los nombres y fotografías de los elementos de la Policía Judicial del Estado de Colima, (hoy Policías de Procuración de Justicia) a efecto de que proceda la quejosa a su identificación.*

*Acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2007, efectuada por Personal de esta Comisión, en la que se recibió llamada vía telefónica de la quejosa, madre de J, que tanto la quejosa como Y y B, no podrían asistir el día lunes 17 de los corrientes a las 10:00 horas como se les había citado, ya que sus hijas no tenían permiso de faltar a clases y ella y B no podían asistir por su trabajo, que por favor les avisara a los Visitadores de la Comisión y que el lunes antes de las 10:00 de la mañana, harían llegar un escrito con el señor T2 en donde manifestarían lo anterior. Posteriormente la Visitadora entregó copias a los Licenciados antes citados.*

*Acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2007, efectuada por la Licenciada, Visitadora de esta Comisión, en que se acordó por parte de todos los Visitadores de la Comisión informar al Subprocurador Operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la suspensión de la inspección Ocular a los libros de registro de los elementos de la Policía de Procuración de Justicia, diligencia programada para el día 17 de los corrientes haciéndole saber lo expuesto en la anterior acta circunstanciada, recibiendo la llamada la Licenciada, Secretaría Particular del citado Licenciado*

"2008 50 AÑOS DE IA FACULTAD DE DERECHO DE IA UNIVERSIDAD DE CaLIMA"

Degollado No. 79.

Colonia Centro.,

CP.28000.

Calima, Col.

Teléfonos y Fax:

312. 31. 229J4~

312. 31. 477.95;

312.31.490.84;

312.31.471.86.

lada sin

Costo: 01. 800. 696. 7672



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

### COUMA

*quien manifestó que posteriormente informaría a la misma dicha circunstancia, ya que se encontraba en ese momento en una reunión, entregándonos copias de dicha acta.*

*Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2007, del oficio recibido por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, signado por el Subprocurador Operativo, informando a esta Comisión, que designo a la Licenciada, Visitadora Auxiliar de la Procuraduría, a fin de que proporcione los Libros en el que aparecen los nombres y fotografías de los elementos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, en la fecha y hora señaladas por este Organismo Estatal.*

*Acuerdo de fecha 25 de enero de 2008, relacionado con la comparecencia de la quejosa ante este Organismo Estatal, para la inspección ocular de identificación de elementos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, sin que haya comparecido, debiéndosele citar nuevamente para tal efecto.*

*Acuerdo de fecha 30 de enero de 2008, en el que se tuvo por recibido el oficio del Subprocurador Operativo de Justicia del Estado, facultando a la Licenciada adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas de dicha Dependencia con los libros de registro de los elementos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado.*

*Acta circunstanciada fechada el 31 de enero de 2008, relativa a la comparecencia de la quejosa, para la identificación de los Policías de Procuración de Justicia del Estado, por parte de dicha quejosa.*

*Comparecencia de la quejosa ante esta Comisión de fecha 31 de enero de 2008, para el reconocimiento de las fotografías de los elementos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, que laboraron el 5 de junio de 2007 y que actualmente laboran en esa Dependencia, aduciendo que no tiene la seguridad de poder reconocer a ninguno de los elementos que se le presentaron en estas fotografías, ya que si bien hay tres elementos de los que se queja en su escrito primigenio presentado ante esta Comisión, pero que con seguridad no puede señalar los que se le presentan en estas fotografías; así mismo exhibe una nota periodística del Diario de Colima, de fecha 27 de enero de 2008, el cual se agrega al presente sumario, para que obre como corresponda.*

*Acta circunstanciada de fecha 31 de enero de 2008, en que se pone a la vista el legajo de los nombres y fotografías de los citados elementos policíacos a que se refiere el anterior apartado.*





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



(.OLINI.)

*Con fecha 24 de Marzo de 2008, se dictó el siguiente acuerdo: Agréguese a sus autos el oficio número CNDH/SVG/078/08, remitido por la Segunda Visitadora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien por instrucciones del Presidente de ese mismo Organismo Nacional, remite en 25 fojas útiles, el resultado del Protocolo de Estambul a la quejosa, y al que acompaña los exámenes que se usaron para la realización de esta prueba, por tal virtud, póngase a la vista de las partes por el término de cinco días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Igualmente la necesidad de las declaraciones de elementos de la Policía de Procuración de Justicia que conducían la camioneta suburbana blanca el día que sucedieron los hechos, señalándose fecha para tal efecto; así mismo se fijó fecha para la comparecencia de P.R.1 y P.R.2, elementos de la Policía de Procuración de Justicia para que declaren en relación a los hechos materia de la presente queja.*

*Acuerdo de fecha 4 de abril de 2008, en la que se hace constar que habiendo transcurrido los 5 días hábiles que fueron señalados para poner a la vista de la autoridad señalada como probable responsable y de la parte quejosa, el resultado de la aplicación del Protocolo de Estambul que le fue aplicado a la quejosa, las partes no se presentaron.*

*En relación al oficio número CNDH/SVG/078/08, signado por la Segunda Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, girado a este Organismo Estatal, mediante el cual remite las constancias documentales que contienen los resultados obtenidos, durante el procedimiento multidisciplinario instaurado durante la aplicación del Protocolo de Estambul, respecto de la quejosa, firmado por parte de los CC. Doctor F, Perito Médico, Licenciado A, Psicólogo y la C. L, Abogada, adscritos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de los que se desprende:*

### 3.- Descripción de los métodos de la tortura.

a) Físicos: *“entre varios oficiales la golpearon, uno la jaló del cabello y la empujaba contra el volante para que se pegara, otros les daban de patadas, aclaro que sus aprehensores la golpeaban porque ella trataba de impedir que bajaran a B, en ese momento un policía se subió como si fuera a sentarse y los pateó dándoles un golpe en el brazo a B y a ella en la espalda, por lo que les grito, no te pases es diabético (golpes contusos en los brazos, fue proyectada contra el volante del vehículo, la jalaron del cabello, la patearon.”*

(8)

COLIMA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

2.] Psicológicos. "bájate o te va a ir mal, que te bajes hija de tu puta madre, no te opongas, hijos de su pinche madre, perros, y empezaron a golpearlos y a patear sin decirles porque lo hacían" intimidación y amenazas contra su integridad física, intimidación, fue forzada a desnudarse y a realizar sentadillas, incertidumbre al no informarle el motivo de su detención, humillación e insultos por diversos sujetos, humillación al dejarla encerrada en un cuarto sucio, oscuro y sin ventilación, desesperanza por el futuro, temiendo principalmente por su vida y por la de sus hijas, preocupación por su estado de salud física y emocional.

### V.- Síntomas e Incapacidades.

1. - Síntomas e incapacidades agudos (físicos), dolor y cansancio muscular, principalmente en brazos.

2. - Síntomas e incapacidades agudos (psicológicos)

2.- Síntomas e incapacidades agudos (psicológicos) temor constante desde el momento de su detención hasta el actual, malestar estomacal "me pegó un dolor en el estómago" (sic), debilidad corporal, dificultad para relajarse, insomnio, sueño interrumpido, despierta durante la noche durante horas, dificultad para conciliar el sueño nuevamente, pérdida de peso, hipervigilancia, por la situación en que se encuentra, miedo a estar sola, a salir a la calle y que se repitan los hechos, su estado de ánimo en general es irritable y muy sensible, manifestando con cierta dificultad para expresar sus sentimientos, llanto frecuente desde el día de los hechos hasta hoy, imágenes intrusitas durante el día recordando el momento de su detención y temor a que se repitan los hechos .

### Padecimientos Psicológicos Actuales.

Del análisis clínico, entrevistas psicológicas y pruebas de severidad estandarizadas, se observó la presencia de signos y síntomas relacionados al diagnóstico del Trastorno por Estrés Postraumático F43.1 (309.81), como a continuación se indica:

De las pruebas aplicadas a depresión de Beck (BD1)1 os resultados arrojan +un nivel de depresión y de ansiedad moderada. El cuestionario para trauma Harvard da como resultado un porcentaje mayor, que nos indica la presencia de síntomas del trastorno de estrés postraumático.

Los resultados de la batería de Hamilton nos arrojan un puntaje mayor, a 15 (40) que se interpreta como un estado de ansiedad severa así como un nivel de depresión severo, esta prueba también nos proporciona datos para inferir que la quejosa, presenta una mayor ansiedad psíquica y por lo tanto una menor ansiedad somática. Sueño interrumpido. Temor constante que se manifiesta con una Desconfianza hacia su entorno social. Pensamientos recurrentes del día de los hechos.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



### COLIMA

*Dificultad para concentrarse. Cambios en su estado de ánimo, que se manifiestan con brotes de enojo. Reacciones físicas y emocionales manifestadas al momento de recordar las acciones realizadas durante su detención y en el cuarto en que fue metida.*

### Historial del uso y abuso de sustancias tóxicas y/o alcohol.

*Indicó que probó marihuana en su adolescencia.*

### Resultado de los Test de diagnóstico

*Las formas aplicadas de violencia física ejercida sobre la quejosa son similares a las maniobras de tortura a la que fue sometida, se puede apreciar que hubo amenazas en contra de su integridad física y de muerte, así como amedrentamiento, intimidación y humillaciones, que provocan alteraciones físicas y psicológicas.*

*De la evaluación de las pruebas psicológicas y entrevistas aplicadas, se observan signos y síntomas de ansiedad y depresión a un nivel severo, así como ciertas alteraciones en las funciones somáticas.*

### Interpretación de los hallazgos.

#### 1.- Evidencias físicas.

*A) Las lesiones encontradas en la quejosa, son características, por el tipo y localización, de aquellas que fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional por terceras personas, en una actitud activa por parte de la agraviada y con abuso de fuerza innecesaria, lo que se asemeja a maniobras de sometimiento con abuso de autoridad.*

#### 2. - Evidencias psicológicas

*A) Se puede afirmar que las<sup>1</sup> secuelas emocionales observadas y expresadas en las entrevistas psicológicas se caracterizan por ser consecuencia directa de una fuerte violencia que pudo haber sido ejercida recientemente en su contra. En base a la exploración clínico-psicológica de su vida anterior a los hechos que relató, destacan las características de una persona que ha tenido una vida sentimental complicada, actualmente se observa una preocupación por el bienestar de su familia.*

*b) Si se observan ciertas secuelas psicológicas, tanto en los test como en el trabajo clínico, que pudieran ser consecuencia de una fuerte violencia psicológica a través del amedrentamiento, intimidación y amenaza de muerte o daño a su*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



### COLIMA

*integridad corporal; a pesar de que anteriormente a los hechos que narró, su vida ha transcurrido por diferentes momentos difíciles emocionalmente.*

*c) Se encontró congruencia entre lo referido en la entrevista clínica con lo observado en el comportamiento de la entrevista durante ésta.*

### Recomendaciones.

*1. - En función del estado psicológico del entrevistado, reiteramos los síntomas que padece.*

#### *A) Síntomas Psicológicos.*

*Insomnio, sueño interrumpido.*

*Temor constante a que se repitan los hechos y detengan a sus hijas o a ella.*

*Pensamientos recurrentes relacionados con el evento traumático.*

*Falta de concentración y estado ánimo sensible e irritable.*

*B) Respecto a su detención que es vivida como un "secuestro" y una forma de castigo observamos:*

*Daño en su estabilidad emocional y estado anímico.*

*Violencia física.*

*Retenida en una bodega de limpieza del Ministerio Público del Estado de Colima.*

*Los hechos clínico recién mencionados se correlacionan de la manera directa con los daños y lesiones descritos en el inciso IV. Tortura y malos tratos referidos.*

### 2.- Descripción de los métodos de sometimiento físicos y psicológicos.

#### *A) Físicos:*

*No están a discusión los malos tratos recibidos, ya que se puede observar que no presenta secuelas físicas la quejosa.*

#### *B) Psicológicos.*

*No existe una reconstrucción seria de los hechos, así como una mecánica de las lesiones sufridas por la examinada que supere a la realizada por la quejosa.*

*Además, los hallazgos encontrados coinciden con otras personas entrevistadas, que fueron detenidas en el Estado de Colima en circunstancias similares a los hechos referidos, y que fueron sometidas a violencia física y psicológica similares a las utilizadas por maniobras de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, observando en casos ya documentados las consecuencias secuelas psicológicas que a continuación se mencionan:*

*C) Secuelas psicológicas debidas a los tratos crueles, inhumanos y degradantes.*

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

*Las secuelas psicológicas se observan cuando hubo sufrimiento grave, tanto físico como psicológico en la víctima, e inclusive como resultado de las amenazas de daño a su integridad.*

*Temor constante en la víctima.*

*Tiene recuerdos recurrentes con sensación de intenso miedo.*

*Daño en su estabilidad emocional y estado anímico.*

*Alteraciones del ciclo de sueño en su historial lo presenta a menudo.*

*En síntesis, los signos y síntomas que presenta la quejosa, son suficientes para realizar el diagnóstico del trastorno por estrés postraumático F43.1 (309.81), según clasificación del manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV-TR).*

*O) En función del estado físico del entrevistado observamos:*

*La quejosa, de acuerdo con el certificado médico elaborado el 7 de junio de 2007, por los peritos médicos forenses, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, si presentó lesiones corporales contemporáneas al día de su detención el día 5 de junio de 2007, con características clásicas de abuso de fuerza innecesaria para corregir su conducta.*

*Estas lesiones en su momento por su naturaleza no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días y no ameritan hospital. Las lesiones descritas en este certificado, por sus características, tipo y localización, fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional provocando por terceras personas en una actitud activa por parte de la agraviada, como es la acción de ser sometida por varios elementos policíacos.*

**SE RECOMIENDA:**

*Que la quejosa sea sometida en lo posible a tratamiento psicoterapéutico en la modalidad individual. Los firmantes del presente dictamen, bajo protesta de decir verdad, afirman que lo anteriormente mencionado es cierto, con el visto bueno de la Segunda Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*Por otra parte, como de autos se desprende la necesidad de contar con las declaraciones de los elementos de la Policía de Procuración de Justicia en el Estado, que conducían la camioneta suburban, blanca, que el día en que sucedieron los hechos reclamados en la presente queja (05 de junio de 2007) y que interceptó el vehículo en que viajaba la quejosa, por tal motivo, gírese el oficio correspondiente al Procurador General de Justicia en el Estado, para que por su conducto se sirva girar las instrucciones necesarias, a fin de que se presenten en esta Dependencia en que*

"2008 50 AÑOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA"

Degollado No. 79.  
312.31.47795;

Colonia Centro.,

CP.28000.  
312.31.490.84;

Calima, Col. Teléfonos y Fax:  
312.31.471.86.

) 1  
312.31.22954;  
Lada sin Costo 01.800.696.7672



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



(COUL)

se actúa, los elementos antes mencionados, el día Marte 08 de abril del presente año a las 11 :00 horas; así mismo, se señalan las 12:00 horas del día jueves 10 de abril de 2008, para que se presente ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, a declarar los señores P.R.1 y P.R. 2 quienes laboran como elementos de la Policía de Procuración de Justicia, mismos que depondrán en relación con los hechos que se investigan en el presente expediente de queja, para lo cual se deberá de girar el oficio correspondiente al señor Procurador General de Justicia en el Estado.

Acuerdo de fecha 7 de abril de 2008, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio número PGJ-259/2008, suscrito por el Subprocurador Operativo de Justicia en el Estado, quien por instrucciones del Procurador General de Justicia en el Estado, informa a este Organismo Estatal, que los elementos de Procuración de Justicia del Estado, que estaban citados los días 8 y 10 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS 10.'00 horas, fueron asignados para una comisión fuera del Estado de Colima, incorporándose a sus actividades hasta el día 12 de los corrientes, razón por la cual no podrán acudir al desahogo de las diligencias establecidas en las horas y fechas señaladas, solicitando se fije nueva fecha para que se lleve a cabo el desahogo de las mismas, lo anterior en relación a la queja presentada por la quejosa. Por lo anteriormente expuesto se señala el día Marte 15 del presente mes y año a las 12:00 horas para que se presenten los elementos de la Policía de Procuración de Justicia que conducían la suburban blanca que interceptó a los quejosos el día en que sucedieron los hechos materia de la presente queja y el día jueves 17 de los corrientes a las 12:00 horas para que comparezcan los CC. P.R.1 y P.R.2, Agente de la Corporación Policiaca antes mencionada, ante este Organismo Estatal.

Declaración emitida por P.R.3 el 15 de Abril de 2008, exponiendo entre otras cosas: "... Que soy el que manejaba la camioneta del señor Gobernador, que es una camioneta Chevrolet, tipo suburban el día 5 de junio de 2007, habíamos asistido a un evento que se llevó a cabo en el Jardín Álvaro Obregón de Manzanillo, Colima, con motivo del día del marino, terminados y nos regresamos a esta ciudad, eran cercas de las 21:30 horas, cuando al ir circulando por el Boulevard Miguel de la Madrid Hurtado, dentro del carril izquierdo, por donde está la Unidad Deportiva 5 de Mayo, a la altura de donde está un semáforo, iba una camioneta de color azul oscuro, que circulaba por el carril derecho, llevaba unas personas, pero no puedo precisar cuántas, pues yo voy al pendiente de mis funciones, cuando arrojaron algo a la camioneta y de inmediato lo que hice por medidas de seguridad, fue alejarme de la camioneta azul y alcancé a ver por el espejo retrovisor que una patrulla de las que nos apoyan cuando acudimos a esta clase de eventos, se emparejaba a la unidad que momentos antes habíamos rebasado y que circulaba por el lado derecho, ignorando que fue lo que sucedió



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

*después, haciendo mención que como copiloto venía conmigo el Agente P.R.4 y el señor Gobernador ocupaba el asiento posterior ..... "*

*Declaración rendida por el C. P.R.4 el 15 de Abril de 2008, manifestando entre otras cosas: "..... que soy el compañero de P.R.3, quien manejaba la unidad del señor Gobernador el día 5 de junio de 2007, yo iba como copiloto y habíamos asistido a un evento que se llevó a cabo en el Jardín Álvaro Obregón de Manzanillo, Colima, con motivo del día del marino, terminados y nos regresamos a esta ciudad, eran cercas de las 21:30 horas, cuando al ir circulando por el Boulevard Miguel de la Madrid Hurtado, dentro del carril izquierdo, por donde está la Unidad Deportiva 5 de Mayo, a la altura de donde está un semáforo, iba una camioneta de color azul oscuro, que circulaba por el carril derecho, llevaba unas personas, pero no puedo precisar cuántas, cuando de pronto me doy cuenta que arrojaron algo de la camioneta y mi compañero P.R.3, por medida de seguridad lo que hizo fue alejarse de la camioneta ya mencionada, dándome cuenta que una patrulla de las que nos apoyan cuando acudimos a esta clase de eventos, se emparejaba a la unidad que momentos antes habíamos rebasado y que circulaba por el lado derecho, ignorando que fue lo que sucedió después, ya que nosotros continuamos con nuestro camino con destino a esta Ciudad ..... "*

*Según se desprende de las dos anteriores declaraciones de los CC. P.R.3 y P.R.4, ignoran que fue lo que sucedió en los hechos materia de la presente queja, ya que se retiraron del lugar es que éstos acontecieron. -*

*Declaración emitida el 17 diecisiete de abril del 2008, siendo las 12:00 horas por P.R.1 quien es servidor público, quien entre otras cosas manifestó:".....Que ratifico en toda y cada una de sus partes el informe que el día 5 de junio del 2007 rendí ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa Cuarta de Manzanillo, Colima, agregando después de que me fue leída la queja que no es cierto que la golpeamos, ya que lo único que hicimos fue asegurarla porque se negó a acompañarnos para ser presentada ante el Ministerio Público, ya que estaba muy agresiva y ofensiva con nosotros, respecto a que la aventamos contra la camioneta, no es cierto lo manifestado por la quejosa, ya que al pedir apoyo y al llegar otras unidades fueron subidas a la camioneta con todas las medidas de seguridad dejándolas sentadas a la quejosa, una de sus hijas a B y el papá de éste, en el piso de la caja esto para que no se fueran a lastimar durante el traslado y en la cabina de la camioneta, se le trasladó a Y, de que se le desnudo dentro de los soperos no puedo manifestar nada, ya que nosotros lo que hicimos fue el informe de los hechos y dejar a disposición del Agente del Ministerio Público a las personas que intervinieron, por otra parte cabe mencionar que la unidad 96 era*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



COLIMA

*conducida por mi compañero, y es una camioneta marca Chevrolet color blanca .... "*

*Declaración rendida con fecha 17 diecisiete de abril del 2008, por P.R.2, quien dijo ser servidor público, manifestando lo siguiente ", ... Que ratifico en todas y cada una de sus partes el informe rendido ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa Cuarta el día 5 de junio del 2007 en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, mencionando que una vez que me fue leída la queja presentada ante esta Comisión por la quejosa y de acuerdo a las preguntas que se me formulan manifiesto lo siguiente: primeramente le señalo que no es cierto que golpeamos a la citada quejosa, ni la jalamos del pelo, mucho menos decirles palabras obscenas, pues de acuerdo a nuestras funciones, lo que hicimos fue asegurarla porque en todo momento se negó a acompañarnos para ser presentada ante el Ministerio Público, ya que estaba muy agresiva y ofensiva con nosotros, como ya quedó precisado en nuestro informe rendido al Agente del Ministerio Público; respecto de lo que dice que la aventamos contra la camioneta, tampoco es cierto, ya que la camioneta en la que se les traslado a todas estas personas para que de manera inmediata fueran puestas a disposición del Ministerio Público, y que al pedir apoyo y al llegar otras unidades, fueron subidas a la camioneta con todas las medidas de seguridad dejándolas sentadas en el piso de la caja a la referida quejosa, y a una de sus hijas, así como a dos personas del sexo masculino, todo esto con la finalidad de que no se fueran a lastimar durante el traslado y de que se le desnudo dentro de los separos no puedo manifestar nada ya que nosotros lo que hicimos fue rendir el informe correspondiente para los efectos de dejar a disposición del Agente del Ministerio Público a las personas que intervinieron en estos acontecimientos, por último quiero mencionar que la unidad 96 era conducida por el de la voz y me acompañaba ese día mi compañero P.R.1, y esta camioneta es de la marca Chevrolet color blanca "*

*Actas circunstanciadas de fecha 18 de abril del 2008, en la que personal de esta Visitaduría con la fe pública que les concede el artículo 25 de la Ley Orgánica y 54 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, hace constar que dentro de los expedientes CDHEC/294/07 y CDHEC/295/07 interpuesto por las quejosas Y y la menor J, en su escrito de queja mencionan el hecho de que "dentro del Ministerio las metieron a un cuarto donde hicieron que se desnudaran he hicieran tres sentadillas.*







## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



### COLIVIA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como garantías de los habitantes de este país, entre otras las contenidas en los siguientes artículos:

Artículo 19. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

Fracción II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

En el Código Penal del Estado de Colima en su artículo 130, se establece:

Artículo 130.- A los servidores públicos que frente a los particulares y en razón de sus funciones, los medios o autoridad que estas les otorguen cometan o encubran cualquier acto ilegal aun cuando no sea delictivo se les impondrán de uno a nueve años de prisión y multa hasta 100 unidades, y además inhabilitación hasta por 10 años para desempeñar funciones públicas cuando siendo la conducta constitutiva de delito, este no contemple dicha inhabilitación.

Este delito se aplicará únicamente para los casos en que conforme a la ley no proceda el empleo de correcciones, medidas o sanciones administrativas.

El propio legislador estatal, en atención a los principios y argumentos mencionados, expidió la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en la cual se prevén como delitos de los actos de los agentes investigadores. En la citada ley se establece:

ARTICULO 30.-Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo o en el ejercicio de sus atribuciones, inflija a una persona dolores, sufrimientos o daños en su integridad física, psíquica o en ambas, con el fin de obtener del torturado o de un tercero información o una confesión o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

ARTICULO 50.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo o en el ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las

"2008 50 AÑOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA"

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Calima, Col. Teléfonos y Fax: 312. 31. 22914~  
312. 31. 477.95; 312. 31.490.84; 312.31.471.86.  
Lada sin Costo: 01. 800. 696. 7672



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



finalidades señaladas en el artículo 30., instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores, sufrimientos o daños en su integridad física, psíquica o ambas o no evite que se les inflijan a las personas que estén bajo su custodia. Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, inflija dolor sufrimiento o daño, en las integridades físicas, psíquicas o ambas a un detenido o persona bajo custodia.

Por su parte, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, considerada como parte del derecho consuetudinario internacional, reconoce: .

**Artículo 3°.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 5°** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A su vez, en la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, en 1948, se expone:

**Artículo 1.** Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo V.** Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación ya su vida privada y familiar.

**Artículo XXV. Derecho de Protección contra la Detención Arbitraria [ . . . ]**

Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

**En el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley**, aprobado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, explica:

**Artículo 1 °** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



### COLIMA

**Artículo 2°.** En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

**Artículo 6°.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

**En la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes,** Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, se reconocen y Proclaman, entre otros principios:

**Artículo 1°.** A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por Tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a Instigación suya, inflijan intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un Tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya Cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a Otras.

**Artículo 2°.** Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o Degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**Artículo 9°.** Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, tal como se define en el artículo 1<sup>o</sup>, las Autoridades competentes del Estado Interesado procederán de oficio y con Presteza a una investigación imparcial.

Sobre la tutela legal de los principios mencionados, existen además Instrumentos internacionales que, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el Carácter de ley suprema en nuestro país, ya que han sido aprobados por el Senado y ratificados por nuestro Estado ante diversos Organismos internacionales. Por lo anterior, los instrumentos señalados establecen la obligación de las autoridades policíacas y de Procuración e Impartición de justicia de atender esas disposiciones:

**En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,** ratificado por nuestro país el 24 de marzo de 1981, Y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año, se establece:

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

**Artículo 7°.** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, Inhumanos o degradantes...

**Artículo 9°.**1. Todo individuo tiene derecho a la libertad ya la seguridad personal.

Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias.

Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada sin demora, de la acusación formulada contra ella...

**Artículo 10.1.** Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano.

Sobre la responsabilidad en que incurrieron los policías investigadores, pueden citarse los preceptos contenidos en la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985, ratificada por México el 22 de junio de 1987, y en vigor para nuestro país desde esa fecha. Dicho instrumento, obligatorio para las autoridades de nuestro país, establece:

**Artículo 7°.** Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura ...

**En la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes**, Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, y ratificada por nuestro país el 9 de diciembre de 1985, se establece:

**Artículo 1.1.** A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura, todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas a instigación

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

**En el Protocolo de Estambul, que contiene el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, elaborado por 75 expertos en derecho, salud y derechos humanos, representantes de 40 organizaciones o instituciones de quince países, que figura en los anexos de la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, del 20 de abril de 2000; y en la resolución 55/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 4 de diciembre de 2000, aprobadas ambas sin votación, se establecen los siguientes principios para las autoridades de los estados partes:**

- a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas los Estados ante las víctimas y sus familias.
- b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; y
- c) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos...

**La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas**, mediante resolución 40/34, adoptada el 29 de noviembre de 1985, proclamó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, que entre otras disposiciones consagra:

**Artículo 1°.** Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



COLIMA

**La Convención Americana sobre Derechos Humanos** fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969, y ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de ese año. Al aceptar México la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano facultado para interpretar los derechos consagrados en dicha convención, y de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este instrumento internacional constituye también ley suprema para nuestro estado. Así pues, el artículo 63.1 de la convención dispone que la víctima de un acto violatorio de derechos humanos, además del derecho a que se declare la existencia de la violación cometida, "Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada."

En la interpretación de los numerales señalados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referencia importante para México como Estado miembro de la OEA que ha reconocido su jurisdicción para dirimir asuntos análogos, ha sentado, entre otros, los siguientes criterios, que pueden ser consultados en el Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro para Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 Y 731:

Respecto de la obligación de reparar, es un principio de derecho internacional que la jurisprudencia ha considerado "incluso una concepción general de derecho", que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma usual de hacerlo...

### **Artículo 5°. Derecho a la integridad personal.**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

### **Artículo 7°. Derecho a la libertad personal.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad ya la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



COLIMA

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

**Daño Moral.-**Los agraviados sufrieron un daño moral que les provocó, además de una afección física, psicológica, y la necesidad de atención médica, una afectación del marco social y familiar en que se desarrollaban. Esto ha tenido consecuencias en su vida cotidiana que difícilmente pueden ser enmendadas en corto tiempo.

Por lo anterior, este organismo, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que dice: ... La conclusión que consistirá en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; procede a pronunciarse respecto al daño moral que sufrieron los agraviados ...

**"Leyes Federales y Tratados Internacionales. Tienen la misma Jerarquía Normativa";** sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos A

**La Comisión Estatal de Derechos Humanos ha reiterado que no pretende, con su labor, interferir en la tarea de combatir las causas de la delincuencia, ni evitar que se aplique la ley en contra de quienes hayan cometido un acto ilícito. Sus recomendaciones van dirigidas a fortalecer la capacidad de las instituciones, sobre todo la encargada de la investigación y procuración de justicia.**

### OBSERVACIONES

#### Violaciones a los Derechos Humanos:

1.-La quejosa, en su escrito primigenio presentado ante esta Comisión de Derechos Humanos el día 6 de junio del 2007, por considerar que se cometieron en su agravio violaciones a sus derechos fundamentales, y se duele por la actitud tomada por los Agentes de Procuración de Justicia, ya que al momento de ser detenida el día 05 de junio del 2007, siendo las 21 :30 horas y al ir circulando por el Boulevard Costero Miguel de la Madrid Hurtado en la Ciudad y puerto de Manzanillo, Colima, y a la altura de la unidad deportiva "5 de Mayo" [ .... ] una camioneta se atravesó tapando los dos carriles se bajaron el chofer y dos personas más al parecer agentes Judiciales[ .... ] **se subieron a la camioneta en que yo viajaba y sin decirnos porque ni nada**





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



(COLIMA)

sólo nos empezaron a golpear, jalar del pelo, nos patearon, nos dijeron palabras obscenas, nos aventaron sobre la caja de la camioneta, [ ... ] fuimos además objeto de amenazas, ya que nos dijeron que nos iban hacer perdedizos [ ... ]

En cuanto a las lesiones que le fueron ocasionadas a la quejosa durante su detención por Agentes de la Policía de Procuración de Justicia con destacamento en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, el día 05 de junio del 2007, quedaron debidamente probadas con la **Fe de Lesiones y fotografías** que personal de esta Visitaduría levanto el día 06 de junio del 2007 en esta Comisión de Derechos Humanos y que obran en actuaciones del expediente de queja, el Certificado Descriptivo y Clasificativo de lesiones de la quejosa, de fecha 07 de junio de 2007, practicado por el perito médico forense Doctor adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, dictaminando que las lesiones de la quejosa, son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida, tardan menos de 15 días en sanar y sin consecuencias, así como la hoja de atención de Urgencia del hospital Regional Universitario de Colima, firmado por el Especialista en Medicina Familiar de fecha 13 de junio de 2007, quién dictaminó que las lesiones de la quejosa son las que por su naturaleza tardan menos de 15 días en sanar y no ponen en peligro la vida.

La anterior aseveración respecto de que sin decirles nada ni porque solo los empezaron a golpear se encuentra concatenada con los testimonios de los CC. quejosa, Y, y J, dentro de sus quejas que presentaron ante este Organismo protector de los Derechos Humanos, y además se encuentran robustecidas con el dicho uniforme de los testigos T1 y T2 quienes vieron que en el momento de la detención de la quejosa los dos elementos que ya se han mencionado se puso uno del lado de B y el otro del lado de la quejosa, y a jalones, patadas y golpes trataban de bajarlos del vehículo.

Uno de los objetivos que tiene esta Comisión Defensora de los Derechos Humanos, es el respeto de los Derechos Fundamentales de las personas y como de autos se desprende que la quejosa por su propio derecho presentó una denuncia penal el día 7 de junio del 2007 ante el Agente del Ministerio Público del fuero común, titular de la Mesa Tercera, del Sector Central, en esta Ciudad de Colima, quedando radicada bajo el número 3º /037/2007 por el delito de **LESIONES**, y al dar lectura a la denuncia en mención esta Comisión considera que son los mismos hechos reclamados en la queja que

# C

~

COLIMA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

presento ante este Organismo Estatal, por lo que será esa Autoridad quien tiene la facultad para la investigación de los delitos denunciados, **conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y tomando en cuenta que la quejosa con su denuncia activo que las Autoridades Ministeriales se avocaran a la investigación y persecución de los hechos denunciados, que constituyen infracciones a la ley penal y además violatorios de sus derechos humanos, se considera que con tal contexto se está cumpliendo con los propósitos de este Organismo que es la administración y aplicación de las leyes y tratados internacionales a aquellas personas que abusando de su autoridad se demuestra que han cometido violaciones en perjuicio de sus gobernados.

2.-Más adelante se duele la quejosa de que, cuando llegó al Ministerio Público de Manzanillo, **[... ] nos hicieron que las mujeres nos desvistiéramos he hiciéramos 3 tres sentadillas y que pujara [ ... ]** estuve encerrada en un cuarto oscuro con el piso todo mojado ... Indiscutiblemente que la quejosa **fue objeto de malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes** y estas violaciones se corroboran con lo manifestado por J y Y, sus declaraciones son uniformes en sustancia y contenido cuando afirman "que dentro del Ministerio Público las hicieron desnudarse y que hicieran 3 sentadillas," como se desprende de las actas circunstanciadas que obran en el presente expediente y que fueron deducidas de los expedientes de queja de estas personas, y además su dicho se encuentra robustecido, con la declaración de la T6, quien manifiesta entre otras cosas que: "la quejosa, nos comentó que cuando la llevaron al complejo la habían desnudado y la obligaron a hacer sentadillas y que pujara". Aun cuando es un testigo de oídas, no se puede pensar que la testigo haya sido aleccionada ya que la quejosa se lo manifestó al momento en que fueron puestas en libertad, ya que T6 y otro compañero como consta en su declaración los estaban esperando afuera de las oficinas de la Procuraduría en Manzanillo, Colima. **Violando con lo anterior los derechos humanos de la quejosa.** El Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos al que se adhirió México el 23 de marzo de 1981 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año, **establece en su artículo 7° "que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"** y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por nuestro país el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1982 **en su artículo 5° señala "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y se pronuncia en contra de los tratos crueles, inhumanos o degradantes.** La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes, ratificada el 23 de enero de 1986, **en su artículo 16 prohíbe**

"2008 50 AÑOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CALIMA"

Degollado No. 79.

Colonia Centro.

CP.28000.

Calima, Col.

Teléfonos y Fax

312.31 229.94;

312.31.477.95; 312.31.490.84;

312.31471.86.

Lada sin Costo 01.800.696.7672



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



COLIMA

**también cualquier acto que constituya un trato o pena cruel, inhumana o degradante.** Las prácticas de estas revisiones lesionan gravemente la dignidad de las personas, haciéndolos sentir humillados, inferiores y por lo tanto degradan su calidad de persona.

**Es necesario dejar asentado que cuando suceden este tipo de actos, a los que fue sometida la quejosa, se trata de una práctica deleznable que evidencia** una conducta propia de las ideas machistas e implica una clara violación a todos los tratados internacionales, con rango constitucional sobre derechos humanos,. **no obstante de que se encontraba totalmente incomunicada y por ello carece de testigos preséntales, su dicho se encuentra comprobado** con las constancias documentales que contienen los resultados obtenidos durante el procedimiento multidisciplinario instaurado durante la aplicación del Protocolo de Estambul a la quejosa, emitido por los DOCTORES F, Perito Médico, LICENCIADO A, Psicólogo y LICENCIADA L, Visitadora adjunta, con el visto bueno de la Segunda Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismas que fueron recibidas en esta Comisión de Derechos Humanos el día 04 de marzo del 2008, y que le fue aplicado a la quejosa, los días 2, 3, Y 4 de julio del 2007 dentro de las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos y en el domicilio particular de ésta, y de cuyas constancias se desprende:

**Padecimientos psicológicos actuales.** Del análisis clínico, entrevistas psicológicas y pruebas de severidad estandarizadas, se observó la presencia de signos y síntomas del diagnóstico del Trastorno por Estrés Postraumático F43.1 (309.81)

De las pruebas aplicadas de depresión de Beck (BD1) los resultados arrojan un nivel de depresión y de ansiedad severa. El cuestionario para trauma Harvard da como resultado un porcentaje de 2.96% y de 3.18% que es mayor al 2.5 definido como normal, esto nos indica la presencia de sintomatología del trastorno de estrés postraumático. Los resultados de la batería de Hamilton nos arrojan un puntaje mayor a 15 (42), que se interpreta como un estado de ansiedad y de depresión severa a mayor. Esta prueba también nos proporciona datos para inferir que la quejosa, presenta: Insomnio, sueño interrumpido, temor constante a que se repitan los hechos y detengan a sus hijas o a ella, pensamientos recurrentes relacionados con el evento traumático, falta de concentración y estado ánimo sensible e irritable; respecto a su detención que es como un secuestro y una forma de castigo, daño en su estabilidad emocional y estado anímico, violencia física, retenida en una bodega de limpieza del Ministerio Público del Estado de Colima, los hechos clínicos recién mencionados se



correlacionan de la manera directa con los daños y lesiones descritos en el inciso IV. Tortura y malos tratos referidos.

**Resultado de los test de diagnóstico.** Tanto la detención como las formas aplicadas de violencia física ejercidas sobre ella son similares a maniobras de malos tratos a los que fue sometida. Además, **se puede apreciar que hubo amenazas - en contra de su integridad física, así como amedrentamiento, intimidación, humillaciones constantes,** que provocan alteraciones psicológicas. De la evaluación de las pruebas psicológicas y entrevistas aplicadas se observan claramente signos y síntomas de ansiedad y depresión a un nivel severo, así como alteraciones en las funciones del sueño, en la alimentación, recuerdos recurrentes de los hechos y temor constante. Así mismo, se observa en la quejosa, síntomas y signos a los clasificados dentro del trastorno por estrés Postraumático F43.1 (309.81) según clasificación del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.

**Interpretación de los hallazgos. 1. Evidencias Físicas.** A) Las lesiones encontradas en la quejosa, son características por el tipo y localización, de aquellas que fueron ocasionadas por terceras personas, **en una mecánica de tipo intencional y con abuso de fuerza innecesaria,** en una actitud pasiva por parte de la agraviada, lo que se asemeja a maniobras de abuso de fuerza. B). La sintomatología referida por la quejosa entrevistada se correlaciona en forma directa con los hallazgos clínicos observados en la anatomía de la quejosa.- **Conclusiones y recomendaciones. 1. En función del estado psicológico de la entrevistada, reiteramos los síntomas que padece.** Síntomas psicológicos. Insomnio, sueño interrumpido. Temor Constante a que se repitan los hechos y se detengan a sus hijas o a ella. Pensamientos recurrentes relacionados con el evento traumático. Falta de concentración y estado ánimo sensible e irritable. B) Respecto a su detención que es vivida como un "secuestro" y una forma de castigo, observamos: Daño en su estabilidad emocional y estado anímico, Violencia Física. Retenida en una bodega de limpieza del Ministerio Público del Estado de Colima. Los hechos clínicos recién mencionados se correlacionan de manera directa con los daños y lesiones descritos en el inciso IV. Tortura y malos tratos referidos.

**Descripción de los métodos de malos tratos: físicos y psicológicos.** 6) Físicos. No están a discusión los malos tratos recibidos, ya que se puede observar que no presenta secuelas físicas la quejosa. B) Psicológicos: no existe una reconstrucción seria de los hechos, así como una mecánica de las lesiones sufridas por la examinada, que supere a la realizada por la señora quejosa. Además los hallazgos encontrados coinciden con otros de personas entrevistadas, que fueron detenidas en el Estado de Colima en circunstancias similares a los hechos referidos, y que fueron sometidas a violencia



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



### COLIMA

física y psicológica similares a las utilizadas por maniobras de tortura, tratos crueles, e inhumanos y/o degradantes, observando en casos ya documentados las consecuencias secuelas psicológicas que a continuación se mencionan: C) Secuelas psicológicas debidas a los tratos crueles, inhumanos y degradantes y/o tortura. Las secuelas psicológicas se observan cuando hubo sufrimiento grave, tanto físico como psicológico en la víctima, e inclusive como resultado de las amenazas de daño a su integridad. Temor constante en la víctima. Recuerdos recurrentes con sensación de intenso miedo. Alteraciones del ciclo de sueño en su historial lo presenta a menudo.

En síntesis, los signos y síntomas que presenta la quejosa, son suficientes para diagnosticar el trastorno Por Estrés Postraumático F43.1 (309.81) según clasificación del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV-TR) D) En función del estado físico del entrevistado observamos: La quejosa, sí presentó lesiones corporales contemporáneas al día de su detención, con características clásicas de abuso de fuerza innecesaria para corregir una conducta. Estas lesiones en su momento por su naturaleza no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días y no ameritan hospital. Las lesiones

descritas en el certificado, por sus características tipo y localización, fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional provocadas por terceras personas en una actitud activa por parte de la agraviada, como es la acción de ser sometida por varios elementos policíacos.

**SE RECOMIENDA: que la quejosa sea sometida a tratamiento Psicoterapéutico en la modalidad individual;**

Este Organismo determina que dentro de autos quedo debidamente acreditado que los **elementos policiales** que violentaron los derechos humanos de la quejosa, en el momento de ser detenida cuando sucedieron los hechos de la presente queja **son elementos que se encuentran bajo las órdenes** del Procurador General de Justicia en el Estado, y no obstante que la quejosa, no reconoció a sus agresores, en la diligencia respectiva en que se le mostró el legajo de las fotografías de los Agentes de Procuración de Justicia y en que en dicho legajo aparecen Agentes que están comisionado con el señor Gobernador y otras autoridades, se hará la recomendación para que se investigue quienes fueron los elementos de Procuración de Justicia que con su actuar violentaron sus derechos humanos.

Los servidores públicos como encargados de hacer cumplir la ley, están obligados tanto a velar por el respeto permanente de los derechos humanos como a hacer del conocimiento de sus superiores, en forma inmediata, cualquier trasgresión a los mismos. Cabe indicar, que el respeto de los derechos humanos y las libertades básicas, es condición fundamental para el desarrollo de la vida política y social y la

(8)

COLIMA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

El sostén de los documentos emitidos por todo Organismo defensor de los Derechos Humanos, radica fundamentalmente en su garantía moral y son respaldadas por el agotamiento de un procedimiento transparente, en el que se analizan con toda imparcialidad las pruebas y evidencia ofrecidas, con toda libertad por las partes y las que esta recaba, lo cual permite llegar a las conclusiones automáticamente válidas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, reconoce el interés legítimo de parte de la ofendida quien pide que se investigue y se aplique las sanciones al responsable de los hechos que ella menciona; sin embargo, nada justifica que una o varias personas, cuya encomienda de hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen los obliga a actuar en consecuencia, por decisión personal, con el pretexto de investigar un delito y atenten contra los derechos reconocidos a través de muchos siglos de historia de la Humanidad y en particular de nuestro país, como la libertad, la integridad y seguridad personal y el derecho a un debido proceso. En este caso y de acuerdo al estudio a las investigaciones y evidencias obtenidas, esta Comisión de Derechos Humanos estima procedente formular la siguiente:

### RECOMENDACION

PRIMERA.- Esta Comisión de Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado, instruya a quien corresponda para que se abra un proceso de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los Agentes de Procuración de Justicia que participaron en la detención de la quejosa, violentando sus derechos humanos, hecho que sea lo anterior se aplique la sanción que corresponda

SEGUNDA.- Deberá de repararse el daño Psicológico ocasionado a la quejosa para lo cual se recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado gire instrucciones precisas para que el personal autorizado de esa dependencia a su cargo o en su caso si las circunstancias lo ameritan solicite a la Secretaría de Salud o a la Dirección de Desarrollo Integral de las Familia (DIF. Estatal) el apoyo para que la agraviada sea sometida a tratamiento psicoterapéutico en la modalidad individual, debiendo de aplicarse dicho tratamiento por el tiempo que el especialista en la materia lo considere necesario.

TERCERA.- Se recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado, gire instrucciones a quien corresponda para que se concluya la denuncia presentada por la quejosa, por los actos en que resultó lesionada y son materia de esta queja con número de acta x/2007, que fue

"2008 50 AÑOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CaLIMA"

Degollado No. 79.

Colonia Centro.,

CP. 28000.

Calima, Col.

Teléfonos y Fax:

312. 31. 229.JI

312. 31.477.95;

312. 31. 490.84;

312.31.471.86.

Lada sin Costo: 01.

800. 696. 7672

..

(8)

COLIMA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

tratamiento por el tiempo que el especialista en la materia lo considere necesario.

TERCERA.- Se recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado, gire instrucciones a quien corresponda para que se concluya la denuncia presentada por la quejosa, por los autos en que resultó lesionada y son materia de esta queja con número de acta x/2007, que fue presentada en esta Ciudad de Colima, Col., por el delito de LESIONES y lo que mas resulte en contra de quien o quienes resulten responsables.

CUARTA.- Se recomienda al Procurador General de Justicia el Estado, instruya a quien corresponda para que se instaure un proceso de investigación a efecto de determinar quiénes fueron los (a) Agentes de Procuración de Justicia del Estado con sede en Manzanillo, Colima, que violentaron los derechos fundamentales de la quejosa, al hacer que se desnudara, he hiciera sentadillas violentando su derecho a que se respete su integridad física, psíquica Y moral, atentando contra su dignidad, Y se aplique la sanción que en derecho corresponda.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 46 párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a Usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la recomendación Y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación.

SEXTA.- En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedara en libertad de proceder en los términos que establece su Ley Orgánica Y su Reglamento Interno.

**PRESIDENTE**